

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

21176 DECRETO 2941/1974, de 27 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, S. A.», por Decreto 857/1969, de 17 de abril, y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica.

La firma «Armco, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, modificado por Decreto cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, para la importación de fleje de acero no especial cobreado de determinadas medidas, por exportaciones previamente realizadas de tubos «Armco-Bundy» de acero, no especial, cobreados, cobreados-estañados y cobreados-galvanizados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, Barcelona, por Decretos ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, y cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica, modelos:

«Armco 51.478.10», con peso neto unitario de uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

«Armco 51.51.478.10», con peso neto unitario de uno coma quinientos treinta kilogramos.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien condensadores modelo 51.478.10, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria cuarenta y cinco coma sesenta y tres kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien condensadores modelo 51.51.478.10, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro coma treinta y dos kilogramos de fleje de acero, no especial, cobreado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el siete coma noventa y cinco por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

21177 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Amorebieta, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.» (con domicilio en calle Jaime Jauregui, 29, Amorebieta—Vizcaya—), el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo, diámetro de 100 milímetros, calidad ST 4, composición: 0,20 C; 0,25 Si; 0,80 Mn; 0,05 P y 0,05 S (partida arancelaria 73.15.D.b.5), a utilizar en la fabricación de placas de asiento para tractor 203/N 163/06 y 203/N 173/06-1, con pesos unitarios de 20,1 y 22,4 kilogramos, respectivamente (partida arancelaria 87.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 placas—estampadas en caliente—de asiento para tractor s/plano 203/N-153/06, con peso unitario de 20,1 kilogramos y total neto de 2.010 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.466,270 kilogramos de barra de acero importada. Dentro de dicha última cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 5 por ciento y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 13,5 por 100.

Por cada 100 placas—estampadas en caliente—de asiento para tractor s/plano 203/N-173/06-1, con peso unitario de 22,4 kilogramos y total neto de 2.240 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.817,600 kilogramos de barra de acero importada. Dentro de dicha última cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 5,5 por ciento y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 15 por 100.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del propio peticionario.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 315.650 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento, a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.